

con lo dispuesto en el artículo 29.1.b) y f) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado.

Segundo.—Inscribir en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras el acuerdo de revocación de la autorización administrativa concedida para el ejercicio de la actividad de previsión social, según lo establecido en el artículo 30 de la Orden de 7 de septiembre de 1987, por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de 1 de agosto de 1985.

Tercero.—Conceder el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» para acreditar ante la Dirección General de Seguros la finalización del proceso de transformación de la entidad remitiendo los Estatutos de la Asociación e inscripción de la misma en el Registro de Asociaciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de diciembre de 1993.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

2942 *ORDEN de 30 de diciembre de 1993 de revocación de la autorización administrativa de la entidad denominada «Caja de Previsión del Personal del Banco Hipotecario de España».*

La entidad de Previsión Social denominada «Caja de Previsión del Personal del Banco Hipotecario de España» se encuentra inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado.

Dicha entidad comunicó a la Dirección General de Seguros que la Junta general celebrada el 29 de julio de 1987, acordó la disolución de la misma. Posteriormente, la entidad ha remitido determinada documentación relativa al proceso de liquidación en que se encuentra.

De las comprobaciones efectuadas se desprende que se han producido las causas de revocación de la autorización administrativa concedida para el ejercicio de la actividad de previsión social de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 29.1, letra f), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado; 86.1, letra f), del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985, y 38, letra f), del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Revocar la autorización administrativa concedida a la entidad «Caja de Previsión del Personal del Banco Hipotecario de España» para realizar operaciones de previsión social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.1.f) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado.

Segundo.—Inscribir en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras el acuerdo de revocación de la autorización administrativa concedida para el ejercicio de la actividad de previsión social, según lo establecido en el artículo 30 de la Orden de 7 de septiembre de 1985, por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de 1 de agosto de 1985.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de diciembre de 1993.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

2943 *ORDEN de 30 de diciembre de 1993 de revocación de la autorización administrativa de la entidad denominada «Mutualidad de los Cuerpos de Ingenieros y Ayudantes Industriales al Servicio del Ministerio de Industria y Energía».*

La entidad de Previsión Social denominada «Mutualidad de los Cuerpos de Ingenieros y Ayudantes Industriales al Servicio del Ministerio de Industria y Energía» se encuentra inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado.

Dicha entidad comunicó a la Dirección General de Seguros que la Junta general extraordinaria celebrada el 11 de julio de 1991 acordó la disolución

de la misma. Posteriormente la entidad ha remitido determinada documentación relativa al proceso de liquidación en que se encuentra.

De las comprobaciones efectuadas se desprende que se han producido las causas de revocación de la autorización administrativa concedida para el ejercicio de la actividad de previsión social de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 29. 1, letra f), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado; 86. 1, letra f), del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985, y 38, letra f) del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros ha acordado lo siguiente:

Primero.—Revocar la autorización administrativa concedida a la entidad «Mutualidad de los Cuerpos de Ingenieros y Ayudantes Industriales al Servicio del Ministerio de Industria y Energía» para realizar operaciones de previsión social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29. 1, f), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado.

Segundo.—Inscribir en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras el acuerdo de revocación de la autorización administrativa concedida para el ejercicio de la actividad de previsión social, según lo establecido en el artículo 30 de la Orden ministerial de 7 de septiembre de 1985, por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de 1 de agosto de 1985.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de diciembre de 1993.—P. D. (Orden ministerial de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

2944 *ORDEN de 30 de diciembre de 1993 de revocación de la autorización administrativa de la entidad denominada «Asociación de Previsión Social de Ayudas Mutuas de las empresas Parra, Sociedad Anónima»; «Quintana, Sociedad Anónima», y «Espectáculos Quintana, Sociedad Anónima».*

La entidad denominada «Asociación de Previsión Social de Ayudas Mutuas de las empresas Parra, Sociedad Anónima»; «Quintana, Sociedad Anónima», y «Espectáculos Quintana, Sociedad Anónima», se encuentra inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado.

Dicha entidad ha comunicado a la Dirección General de Seguros que la Asamblea general extraordinaria, en reunión celebrada el día 1 de febrero de 1990, acordó modificar los Estatutos sociales, solicitar la baja en el Registro de Entidades de Previsión Social y la inscripción de oficio en el Registro de Asociaciones.

De las comprobaciones efectuadas y de la insuficiencia de la documentación presentada a pesar de los requerimientos de la Dirección General de Seguros se desprende que incurre en la causa de revocación de la autorización administrativa concedida para el ejercicio de la actividad de previsión social prevista en los artículos 29, 1, b), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado; 86, 1, b), del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985, y 38, b), del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado lo siguiente:

Primero.—revocar la autorización administrativa concedida a la entidad «Asociación de Previsión Social de Ayudas Mutuas de las empresas Parra, Sociedad Anónima»; «Quintana, Sociedad Anónima», y «Espectáculos Quintana, Sociedad Anónima», para realizar operaciones de previsión social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.1, b), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado.

Segundo.—Inscribir en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras el acuerdo de revocación de la autorización administrativa concedida para el ejercicio de la actividad de previsión social, según lo establecido en el artículo 30 de la Orden ministerial de 7 de septiembre de 1987, por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de 1 de agosto de 1985.

Tercero.—Conceder el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado» para acreditar ante la Dirección General de Seguros la finalización del proceso de transformación de la entidad, remitiendo para ello los Estatutos de la Asociación de los que se desprenda con claridad que esta

no realiza actividades sometidas a la legislación de seguros privados y presente documentación acreditativa de la inscripción de la asociación y de sus Estatutos en el Registro de Asociaciones.

En caso contrario se procederá a la disolución de oficio de la entidad según lo previsto en el artículo 30 de la citada Ley sobre Ordenación del Seguro Privado.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de diciembre de 1993.—P. D. (Orden ministerial de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

2945 *ORDEN de 30 de diciembre de 1993, de Extinción y Cancelación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras, de la entidad denominada «Mutualidad Ciudadelana de Previsión Social».*

La entidad denominada «Mutualidad Ciudadelana de Previsión Social» fue inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social por Resolución de 23 de octubre de 1947, de la Dirección General de Previsión del Ministerio de Trabajo con el número 1.533, dictada al amparo de la Ley de 6 de diciembre de 1941, sobre Montepíos y Mutualidades de Previsión Social y Reglamento para su aplicación de 26 de mayo de 1943, ambas disposiciones derogadas, respectivamente, por la disposición derogatoria 1, b), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado y por la disposición final segunda del Reglamento de Entidades de Previsión Social aprobado por Real Decreto 2615/1985, de 4 de diciembre.

La Asamblea general extraordinaria celebrada el 31 de julio de 1991 acordó la disolución y liquidación de la entidad ante la imposibilidad de adaptarse a lo dispuesto en la legislación sobre Ordenación del Seguro Privado.

Ultimado el proceso de liquidación y habiéndose cumplimentado el requisito de publicidad previsto en el artículo 106. 2, del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985, a propuesta de la Dirección General de Seguros, este Ministerio ha acordado:

Primero.—Declarar la extinción de la entidad «Mutualidad Ciudadelana de Previsión Social».

Segundo.—Proceder a su cancelación del Registro Especial de Entidades aseguradoras previsto en los artículos 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y 13 del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de diciembre de 1993.—P. D. (Orden ministerial de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

2946 *ORDEN de 30 de diciembre de 1993 por la que se revoca a la entidad «Intercaser, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» (C-559), la autorización administrativa para operar en el Ramo de Caución.*

La entidad «Intercaser, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» se encuentra autorizada para operar en los Ramos de Accidentes, Enfermedad, Vehículos ferroviarios, Aeronaves, Cascos de buques o embarcaciones marítimos, lacustres y fluviales, Mercancías transportadas, Incendio y Eventos de la naturaleza; otros daños a los bienes; responsabilidad civil: Aeronaves; responsabilidad civil: Buques y embarcaciones marítimos, lacustres y fluviales; responsabilidad civil general, Crédito, Caución y Vida.

De las comprobaciones efectuadas se desprende que se ha producido la caducidad de la autorización administrativa para operar en el Ramo de Caución conforme a lo dispuesto en el artículo 29.1, d) de la Ley 33/1984 de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y artículos 86.1, d) y 86.6 del Reglamento para su aplicación de 1 de agosto de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 3, 5 y 6).

En consecuencia este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros ha acordado lo siguiente:

Primero.—Revocar a la entidad «Intercaser, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» la autorización administrativa para operar en el Ramo de Caución de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.1, d) de la Ley de 2 de agosto de 1984, sobre Ordenación del Seguro Privado, y artículos 86.1, d) y 86.6 del Reglamento de 1 de agosto, procediendo en consecuencia a la suspensión inmediata de la contratación de las operaciones de seguro en curso, conforme a lo previsto en el número 5 del artículo 29 de la citada Ley.

Segundo.—Inscribir en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras el acuerdo de revocación de la autorización para el ejercicio de la actividad aseguradora en el Ramo de Caución, según lo establecido en el artículo 30 de la Orden de 7 de septiembre de 1987.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de diciembre de 1993.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

2947 *ORDEN de 30 de diciembre de 1993 de revocación de la autorización administrativa de la entidad denominada «Mutualidad de Previsión Social de Empleados del Banco de Crédito a la Construcción».*

La entidad denominada Mutualidad de Previsión Social de Empleados del Banco de Crédito a la Construcción se encuentra inscrita en el Registro Especial al que se refiere la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado.

Dicha entidad ha comunicado a la Dirección General de Seguros que la Junta General Extraordinaria celebrada el 16 de noviembre de 1987, acordó la disolución de la misma.

De las comprobaciones efectuadas se desprende que se han producido las causas de revocación de la autorización administrativa concedida para el ejercicio de la actividad de previsión social de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 29.1 letra f de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado; 86.1. letra f del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, de 1 de agosto de 1985 y 38 letra f del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros ha acordado lo siguiente:

Primero.—Revocar la autorización administrativa concedida a la entidad Mutualidad de Previsión Social de Empleados del Banco de Crédito a la Construcción para realizar operaciones de previsión social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.1.f de la Ley 33/1984 de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado.

Segundo.—Inscribir en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras el acuerdo de revocación de la autorización administrativa concedida para el ejercicio de la actividad de previsión social, según lo establecido en el artículo 30 de la Orden de 7 de septiembre de 1985, por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de 1 de agosto de 1985.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de diciembre de 1993.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

2948 *ORDEN de 30 de diciembre de 1993 por la que se revoca la autorización administrativa para operar en el ramo de caución a la entidad «Baloise-Pastor Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» (C-539).*

La entidad «Baloise-Pastor Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», se encuentra autorizada para operar en los ramos de accidente; vehículos ferroviarios; aeronaves; cascos de buques o embarcaciones marítimos, lacustres y fluviales; mercancías transportadas; incendio y eventos de la naturaleza; otros daños a los bienes; responsabilidad civil: Aeronaves; responsabilidad civil: Buques y embarcaciones marítimos, lacustres y fluviales; responsabilidad civil general; pérdidas pecuniarias diversas; crédito, caución y vida.

De las comprobaciones efectuadas, se desprende que se ha producido la caducidad de la autorización administrativa para operar en el ramo de caución, conforme a lo dispuesto en el artículo 29.1 d) de la Ley 33/1984,